

Hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 14 de diciembre del año 2022, la apoderada de los interesados en la causa mortuoria, allegó solicitud de corrección de la sentencia, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00071-01
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MISAEEL SUÁREZ MORENO Y OTROS.
APODERADA:	Dra. MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SÁNCHEZ.
ASUNTO:	CORRIGE PARCIALMENTE SENTENCIA
CAUSANTES:	PABLO EMILIO SUÁREZ MARTÍNEZ Y O.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a viabilizar la posibilidad de corregir la sentencia proferida el 20 de abril del año 2022; tendiente a suprimir apartes de la partida segunda; de la partida tercera; la inclusión de los documentos de identidad de los causantes y la corrección de la partida primera, en lo que atañe a la fecha de otorgamiento de la escritura pública N° 237.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno, quienes actúan en calidad de herederos directos, interpusieron ante este estrado judicial demanda de sucesión de los causantes Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.) y su cónyuge María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.), para tal efecto, aportaron, entre otros, los siguientes documentos:

Se aportaron como pruebas con la demanda los siguientes documentos:

1. Poder con las formalidades legales.
2. Registro civil de defunción de María Emilia Moreno de Suárez.
3. Registro civil de defunción de Pablo Emilio Suárez Martínez.
4. Registro Civil de matrimonio de Pablo Emilio Suárez Martínez y María Emilia Moreno de Suárez.
5. Registros civiles de nacimiento de Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno.
6. Fotocopias de cédula de ciudadanía de Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo

Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno.

7. Copias de las escrituras públicas N° 237 del 28 de agosto del año 1978; 514 del 19 de julio de 1965 y 289 del 25 de septiembre de 1972 todas corridas en la Notaría Única del Círculo de Turmequé Boyacá.
8. Certificados de tradición y libertad con folios inmobiliarios 090-3320; 090-18003 y 090-23001.
9. Recibos del impuesto predial unificado, emitidos por la secretaria de hacienda de esta localidad.

En el acápite de relación de los activos de bienes relictos se presentó la siguiente información respecto de los inmuebles en el escrito subsanatorio:

"PARTIDA PRIMERA: *El derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL REPOSO situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, con un área de terreno de tres (3) hectáreas y mil quinientos metros (1500 mts), sin construcción, Identificado por los siguientes linderos: "pie, de un mojón de piedra que está al pie de una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra que está en una falda, frente a una hoyada, linda con tierras de Prudencio Moreno (hoy Víctor Moreno) derecha, vuelve en recta a dar otro mojón de piedra que está en una planada al pie de una cerca de alambre, linda con tierras que fueron de Marco Antonio Moreno, después de Demetrio Bernal (hoy del comprador) cabecera, vuelve por toda una cerca de alambre a dar a una piedra plancheta marcada con una cruz, linda con tierras que fueron de Hortencio Moreno hoy de Hortencio Moreno hoy de Francisco Suarez (hoy de Pablo Moreno e hijos, e izquierda, vuelve por toda una cerca de alambre a dar al primer lindero y en cierra, linda con tierras que fueron de Roque Valero hoy de sus herederos.*

TRADICIÓN: *El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada a los señores PARRA DE SUAREZ MARIA y SUAREZ FUQUENE OBDULIO, mediante Escritura Pública de Compraventa número 237 del 28 de agosto de 1978 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-3320 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0026-000.*

PARTIDA SEGUNDA *El derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL RECUERDO situado en el área rural de la vereda Nueve Pilas. Municipio de Umbita Boyacá identificado por los siguientes linderos: Pie, desde un mojón de piedra que está clavado en la puerta de un potrero, sigue por cerca de alambre de púa a dar a otro mojón de piedra, donde se encuentra otra cerca y linda con Marco Antonio Moreno; derecha, vuelve por la cerca a dar a otro mojón de piedra marcado con cruz que está a la orilla de la cerca sigue por esta a dar a un mojón de piedra marcado cruz que está sobre una loma al pie de la cerca, linda con herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve en recta a dar a un mojón de piedra, marcado con cruz que está en una falda, linda con don DEMETRIO BERNAL, e izquierda vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra linda con de Prudencia Moreno.*

TRADICIÓN: *El predio fue adquirido por los causantes MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ y PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, por compra realizada al señor Bernabé Moreno Fúquene, mediante Escritura Pública de Compraventa número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-18003 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0030-000.*

PARTIDA TERCERA: *El derecho de dominio propiedad y posesión sobre un lote de terreno denominado LOS BANCOS situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, identificado por los siguientes linderos: Pié,*

partiendo de un mojón de piedra que está en una hoyada en recta a dar a otro mojón piedra marcado con una cruz, que está al pie de una cerca de alambre, linda con tierras del comprador; derecha, vuelve por la cerca de alambre del resto a dar a un mojón de piedra que está donde se dividen las dos cercas, linda con tierras de herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve y sigue por toda la cerca, linda con tierras de Francisco Suarez; e izquierda, vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra, linda con tierras de Marco Obdulio Suarez y María Parra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada al señor Juan Bautista Bernal Suarez, mediante Escritura Pública de Compraventa número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-23001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0459-000.

Una vez agotado el trámite procesal legal, se realizó audiencia pública de presentación de inventarios y avalúos el día 3 de diciembre del año 2021 y se inventariaron los siguientes bienes inmuebles de la siguiente manera:

“PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL REPOSO situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, con un área de terreno de tres (3) hectáreas y mil quinientos metros (1500 mts), sin construcción, Identificado por los siguientes linderos: “pie, de un mojón de piedra que está al pie de una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra que está en una falda, frente a una hoyada, linda con tierras de Prudencio Moreno (hoy Víctor Moreno) derecha, vuelve en recta a dar otro mojón de piedra que está en una planada al pie de una cerca de alambre, linda con tierras que fueron de Marco Antonio Moreno, después de Demetrio Bernal (hoy del comprador) cabecera, vuelve por toda una cerca de alambre a dar a una piedra plancheta marcada con una cruz, linda con tierras que fueron de Hortencio Moreno hoy de Hortencio Moreno hoy de Francisco Suarez (hoy de Pablo Moreno e hijos, e izquierda, vuelve por toda una cerca de alambre a dar al primer lindero y en cierra, linda con tierras que fueron de Roque Valero hoy de sus herederos. (Área y linderos inscritos en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 090-3320).

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada a los señores PARRA DE SUAREZ MARIA y SUAREZ FUQUENE OBDULIO, mediante Escritura Pública de Compraventa número 237 del 28 de agosto de 1978 de la Notaria de Turmequé.

Matricula inmobiliaria número 090-3320 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0026-000. Esta partida se avalúa en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, más UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.085.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.256.500) M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA El cien por ciento (100 %) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL RECUERDO situado en el área rural, con área de tres (3) hectáreas ocho mil quinientos metros (8.500 mts) (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021), con área construida de 89 mts, ubicado en de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Identificado por los siguientes linderos: Pie, desde un mojón de piedra que está clavado en la puerta de un potrero, sigue por cerca de alambre de púa a dar a otro mojón de piedra, donde se encuentra otra cerca y linda con Marco Antonio Moreno; derecha, vuelve por la cerca a dar a otro mojón de piedra marcado con cruz que está a la orilla de la cerca sigue por esta a dar a un mojón de piedra marcado cruz que está sobre una loma al pie de la cerca, linda con herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve en recta a dar a un mojón de piedra, marcado con cruz que está en una falda, linda con don DEMETRIO BERNAL, e izquierda vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra linda con de Prudencia Moreno. Los linderos fueron tomados del título de adquisición Escritura Pública número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por los causantes MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ y PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, por compra realizada al señor Bernabé Moreno Fúquene, mediante Escritura Pública de Compraventa número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-18003 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0030-000. Esta partida se avalúa en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021. **De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, más DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.085.000) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.255.000) M/CTE.**

PARTIDA TERCERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre un lote de terreno denominado LOS BANCOS situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Con área de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros (2.500mts), sin construcciones (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021) Identificado por los siguientes linderos: Pié, partiendo de un mojón de piedra que está en una hoyada en recta a dar a otro mojón piedra marcado con una cruz, que está al pie de una cerca de alambre, linda con tierras del comprador; derecha, vuelve por la cerca de alambre del resto a dar a un mojón de piedra que está donde se dividen las dos cercas, linda con tierras de herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve y sigue por toda la cerca, linda con tierras de Francisco Suarez; e izquierda, vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra, linda con tierras de Marco Obdulio Suarez y María Parra. Los linderos fueron tomados de la Escritura Pública número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada al señor Juan Bautista Bernal Suarez, mediante Escritura Pública de Compraventa número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-23001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí – Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0459-000. Esta partida se avalúa en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS

(\$3.497.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, más UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$1.748.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.245.500) M/CTE. PASIVO, en la presente sucesión no hay pasivo por liquidar.

La anterior información coincide con el trabajo de partición mismo que se aprobó por sentencia adiada el 20 de abril del año 2022, cuya corrección se pretende.

De lo anterior, se deducen las siguientes situaciones a saber:

1.- Que conforme a la información suministrada tanto en la demanda y en los anexos, el causante Pablo Emilio Suárez Martínez, en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 1'183.422, y la causante María Emilia Moreno de Suárez, en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 24'210.427; a pesar de estar consignada la referida información, el Despacho incurrió al momento de proferir el fallo de instancia, en una omisión al no consignar sus correspondientes números de identificación.

2.- Que en el inmueble denominado EL REPOSO, inventariado en la partida PRIMERA objeto de corrección; fue adquirido por los causantes mediante Escritura Pública N° 237 corrida en la Notaría Única de Turmequé el día 28 de agosto del año 1978, por ende, al consignarse como año de su otorgamiento 1976, el Despacho incurrió en alteración de palabras, rememórese que lo correcto es 1978, como se desprende de la copia de la referida escritura y la anotación N° 002 del folio de matrícula inmobiliaria N° 090-3320, aportados como pruebas documentales.

3.- Que en la información suministrada tanto en los inventarios y avalúos como en el trabajo de partición, la apoderada incluyó en la partida **SEGUNDA**, la siguiente consigna "...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021".

Para tal efecto, la apoderada allegó como prueba documental el recibo del impuesto predial unificado, emitido por la Tesorería Municipal de esta localidad, de fecha 18 de noviembre del año 2021, obrante a folio 196 del predio denominado EL RECUERDO, donde se consigna como área del referido predio 3 HAS. 8500 MTS; misma que coincide con la información suministrada por la apoderada en la diligencia de presentación de inventarios y avalúos y con el trabajo de partición allegados para su correspondiente aprobación.

4.- Que en la información suministrada tanto en los inventarios y avalúos y en el trabajo de partición, la apoderada incluyó en la partida **TERCERA**, la siguiente información "...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021".

Para tal efecto, la apoderada allegó como prueba documental el recibo del impuesto predial unificado, emitido por la Tesorería Municipal de esta localidad, de fecha 18 de noviembre del año 2021, obrante a folio 195 del predio denominado LOS BANCOS, donde se consigna como área del referido predio 3 Hectáreas, 2500 metros, misma que coincide con la información suministrada por la

apoderada en la diligencia de presentación de inventarios y avalúos y con el trabajo de partición allegados para su correspondiente aprobación.

Al respecto, los certificados expedidos por los secretarios y demás autoridades públicas en razón a sus funciones, tienen plena validez; los documentos oficiales institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones; como centros de información institucional, contribuyen a la eficacia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano, los archivos en un Estado de Derecho cumplen con una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.

El Código General del Proceso, en su artículo 244, regula el valor probatorio de las copias de los documentos públicos de la siguiente manera: *"Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."*

Se concluye entonces que la información consignada en la sentencia y de la cual se solicita que se suprima, la expresión: *"...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021"*, contenidos en la partida SEGUNDA y TERCERA, fue suministrada por la apoderada con base en la información veraz y oficial, sustentada documentalmente por una entidad de carácter municipal, razón por la cual el Despacho no avizora que al proferirse la sentencia, se haya incurrido en alguna situación procesal donde tenga que darse aplicación al artículo 286 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque se muestre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, surgiendo de esas posibilidades de falla, una de las alternativas a través de lo consignado en los artículos 285 a 288 del Código General del Proceso.

Al respecto; el art. 286, ibídem, señala:

"Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Tratándose de ese tipo de errores, también es posible la corrección en cualquier momento, es decir, que no interesa en absoluto si la providencia está o no ejecutoriada, se puede hacer de oficio o a petición de parte, esta disposición señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial, de ahí que surge la posibilidad de emplear el juez oficiosamente sus poderes para corregir sus providencias.

De la revisión de la demanda; de sus anexos y del trámite adelantado hasta antes de proferirse el correspondiente fallo de instancia, se denota que los causantes Pablo Emilio Suárez Martínez, en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°

1'183.422, y la causante María Emilia Moreno de Suárez, en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 24'210.427, razón por la cual se procederá a adicionar el inciso primero del acápite ANTECEDENTES, de la sentencia adiada el 20 de abril del año 2020.

En tanto que, al estar debidamente verificada la fecha exacta de otorgamiento de la escritura pública N° 237 corrida en la Notaría Única de Turmequé, por la cual los causantes adquirieron el predio denominado EL REPOSO, fue el 28 de agosto del año 1978, se procederá a realizar las correcciones correspondientes.

Por último, habrá que negar la solicitud tendiente a suprimir la expresión: "...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021", contenidos en las partidas SEGUNDA y TERCERA, en razón a que dicha información se encuentra soportada documentalmente de manera oficial, sin que se avizore que el Despacho incurrió en error aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas.

Este Juzgador considera viable y necesaria hacer la adición y corrección en los términos y condiciones ya expuestos; de contera negando las dos solicitudes referidas; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar la sentencia adiada el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar el número de identificación de los causantes en el acápite "ANTECEDENTES" mismo que quedará del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES: A través de apoderada debidamente constituida, los prenombrados ciudadanos; presentan solicitud de declarar abierto y radicado en este estrado judicial, el proceso de sucesión intestada de **Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1'183.422 y su cónyuge **María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.210.427, fallecidos en Umbita Boyacá el día 01 de julio del año 1995 y 30 de mayo del año 2019 respectivamente.

SEGUNDO: Corregir el contenido de la partida PRIMERA de la sentencia adiada el 20 de abril del año 2022, teniéndose como fecha de otorgamiento de la escritura por la cual los causantes adquirieron el predio denominado EL REPOSO, la escritura pública N° 237 del 28 de agosto del año 1978, corrida en la Notaría Única de Turmequé.

TERCERO: Negar la solicitud de supresión de la expresión: "...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021", contenida en la partida SEGUNDA, por la cual los causantes adquirieron el inmueble denominado EL RECUERDO, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Negar la solicitud de supresión de la expresión: "...según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, con fecha 18 de noviembre de 2021", contenida en la partida TERCERA, por la cual los causantes adquirieron el inmueble denominado LOS BANCOS, por lo dicho en precedencia.

QUINTO: La presente determinación hace parte integral de la sentencia proferida el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), en lo pertinente. Líbrense los oficios correspondientes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 002 FIJADO HOY 27-01-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01PrmpalE.O.a.R.